

RAMP
A.J.

433-400 - LXIII

0002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UNA CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UNA CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se deroga el artículo 37 y se adiciona una Capítulo I Bis al Título Tercero, denominado Del Proceso de Entrega Recepción a Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de rediseño institucional y de avance democrático en México ha dado pauta a una serie de reformas en materia de Transparencia y Rendición de cuentas durante los últimos años. El debate de estos dos componentes en el manejo de los recursos públicos se ha circunscrito en el ámbito de la administración federal y estatal, dándole menor relevancia a la esfera municipal.

El académico Manuel Solares Mendiola refiere que el debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas es aún muy incipiente en México, se ha centrado principalmente en el ámbito federal de gobierno y ha dejado sin atención el estudio de cómo rinden cuentas los gobiernos estatales y municipales. Esa omisión es preocupante porque desde los años ochenta México inició un proceso gradual de descentralización, particularmente en educación y servicios de salud, que ha transferido sumas crecientes de recursos que hoy son ejercidos desde los estados y municipios Sin embargo, ese proceso no se ha acompañado de otro paralelo para construir instituciones modernas y eficaces de rendición de cuentas, por lo que es probable que los espacios para el dispendio y la corrupción se hayan expandido en esos ámbitos de gobierno.¹

Solares Mendiola, Manuel. "La rendición de cuentas", en La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 172 México. 2004. P. 128.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

Mendiola

RECIBIDO
20 OCT 2014
10:59
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DOMÍNGUEZ
DISTRITO II
CALLE BECERRA VILLA 100
ETOLA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN DE ASUNTOS MAYOR
RECIBIDO
15 OCT 2014
7:53
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

Bajo esta perspectiva y partiendo de la premisa de que el municipio es la célula política de todo estado, y en el caso de México, es la institución básica de nuestra estructura política, la rendición de cuentas de los gobernantes municipales ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, se vuelven factores necesarios e ineludibles en los procesos de transparencia y de eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

El estudio realizado por los investigadores Guillermo Cejudo y Alejandra Ríos Cázares sobre la rendición de cuentas en el ámbito municipal interactúan en, al menos, tres esferas distintas. Una interna, en donde el cabildo (actor principal) debe exigir cuentas a los miembros de la administración pública municipal. Una segunda arena externa en donde los gobiernos municipales (el cabildo principalmente) rinde cuentas a la ciudadanía y, finalmente, una tercera arena - externa también - que responde a la relación que guardan los gobiernos municipales con los gobiernos estatal y federal.

Refieren los autores, que la gran heterogeneidad municipal provoca que el estudio de la rendición de cuentas sea altamente complejo dado que existe un régimen de rendición de cuentas municipal por cada estado de la federación, donde los mecanismos básicos están definidos en la Constitución estatal, las leyes orgánicas municipales (o bases municipales) y las normas de transparencia, coordinación fiscal, responsabilidades de funcionarios públicos y fiscalización vigentes en cada entidad. A lo anterior, se añaden añadir las normas -reglamentos y bandos - emitidas por cada ayuntamiento y las prácticas diversas que ellas generan en los gobiernos locales, en términos de estructura orgánica, obligaciones y responsabilidades de rendición de cuentas y flujos de información hacia ciudadanos.

Dentro de sus conclusiones identifican varios problemas, donde destacamos los siguientes: 1) Los tiempos de la fiscalización de los recursos públicos no siempre coinciden con los tiempos del gobierno municipal. Es decir, no son pocas las ocasiones en las cuales la fiscalización de la cuenta pública de un municipio ocurre cuando el gobierno (los funcionarios responsables de esa cuenta pública) ha cesado funciones. En el extremo, la fiscalización puede demorar tanto que se abre la posibilidad de que la sanción prescriba; 2) Los municipios mexicanos no han desarrollado sistemas de profesionalización de la función pública; y 3) Existe un diseño institucional poco propicio para la rendición de cuentas, de un marco legal incapaz de garantizar que los funcionarios y gobiernos son vigilados,

evaluados y vigilados y de capacidades administrativas que seriamente comprometen la capacidad operativa de los municipios en esta materia.²

En este escenario diversos estados de la República han realizado esfuerzos desde el ámbito de la administración pública y desde el ámbito legislativo para crear órganos y establecer facultades necesarias que permitan instrumentar de manera eficiente en la supervisión transparente del manejo de las finanzas públicas.

A nivel federal, la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Banco Mundial y Locallis Especialistas en Desarrollo Local, realizaron en 2010 un manual de *“Entrega - Recepción de la Administración Municipal”* que tiene como objetivo principal identificar y examinar las diferentes etapas de la entrega - recepción de una administración municipal, los elementos y conceptos que la integran, el rol de las autoridades participantes y las posibles situaciones que se presentan por motivo de la revisión y constatación de congruencia entre aquello que se reporta y lo que se comprueba mediante las verificaciones que realizan las nuevas autoridades. Además de analiza los roles, medios normativos, procesos generales y la aceptación y liberación final de los reportes que contenga el informe, expedientes y actas de la entrega y su recepción afirmativa por parte de las nuevas autoridades municipales.³

A nivel estatal, por citar un ejemplo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite sus *“Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal”*, así como los formatos desarrollados en relación a la información que debe generarse en el proceso de entrega - recepción, que comprende la información de bienes y recursos que tuvieron bajo su cargo. Esperando que éstos Lineamientos contribuyan a las buenas prácticas por el bien común de la sociedad en el relevo de su Administración.

Dichos lineamientos son la guía que garantizará el suministro oportuno, adecuado y completo de la información a los miembros de la administración municipal, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de sus funciones. Así mismo, tienen como finalidad orientar a los servidores públicos en la elaboración de las actas de entrega -recepción, el informe de los asuntos y estado que guardan los recursos humanos, financieros y

² Cejudo, Guillermo y Ríos C, Alejandra *“La rendición de cuentas del gobierno municipal”* en (Coord.) Merino, Mauricio; López, Sergio; y Cejudo, Guillermo. La estructura de la rendición de cuentas en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2010. Pp. 88 y 110.

³ *Entrega - Recepción de la Administración Municipal* [en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/338/1/images/Entrega_Recepcion_de_la_Administracion_Municipal.pdf

materiales para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan en sus funciones.⁴

Por otra parte, desde el ámbito de la legislación local solo 17 estados cuentan con Leyes Estatales y Municipales que regulan de diferente manera el proceso de Entrega - Recepción, dentro de los cuales tenemos al estado Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila De Zaragoza, Distrito Federal, Durango, Estado De Querétaro, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas. Cabe mencionar que estas leyes datan de diferentes fechas, por mencionar algunas, la legislación de Campeche existe desde 1992 hasta la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas publicada el 31 de julio de 2013. Lamentablemente, nuestro estado no cuenta con ninguna legislación de este tipo.

En el marco de la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Reforma Constitucional en materia de Transparencia, los municipios están obligados a instrumentar mecanismos de acceso a la información pública además de armonizar sus procesos de contabilidad gubernamental para dar difusión a la información financiera generada, conforme a las normas, estructura y formatos establecidos para tal efecto. En este contexto, es necesario que desde el proceso de entrega - recepción se establezcan las bases mínimas que permitan transitar de mejor manera dichas reformas federales y constitucionales.

En razón de los argumentos vertidos, podemos dar cuenta de la importancia del proceso de Entrega-Recepción desde la perspectiva de la Transparencia y la rendición de cuentas, pero sobre todo del interés público y de las implicaciones que tiene en el desarrollo y buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Los legisladores oaxaqueños debemos considerar que este procedimiento, es de fundamental importancia. Su desahogo de manera precisa y oportuna, partiendo del supuesto de que dicho acto tiene como objeto determinar la obligación de los Servidores Públicos que administren fondos, bienes y valores, así como recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y demás asignados, para que sean entregados a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión; permite liberar al Servidor Público Saliente de la Responsabilidad Administrativa de ese procedimiento, sin eximirlo de la que hubiese incurrido por la naturaleza de su encargo, para que el Servidor Público Entrante generarle un punto de partida

⁴ **Lineamientos para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal.** [en línea] [fecha de consulta: 14 octubre 2014]. Disponible en: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/11LinE-R_2013.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UNA CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

firme, permitiendo dar seguimiento al desarrollo propio de la actividad de su encargo y del desarrollo y bienestar de su municipio.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UNA CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN" A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

En los siguientes términos:

Artículo Único. Se *deroga* el artículo 37 y se *adiciona* una Capítulo I Bis al Título Tercero denominado "Del Proceso de Entrega-Recepción" a Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Derogado.

Titulo Tercero

Del Gobierno Municipal.

Capítulo I

De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

...

Capítulo I BIS

Del Proceso de Entrega-Recepción

Artículo 42 BIS.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento electo.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

Artículo 42 BIS 1.- La documentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por lo menos la siguiente:

I.- Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II.- La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables, así como los informes de avance de gestión financiera, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III.- La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados de origen y aplicación de recursos, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV.- La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V.- El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma;

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y

XII.- Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y*

XIII.- La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42 BIS 2.- El Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

Artículo 42 BIS 3.- Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento electo designará una Comisión, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de sesenta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento electo, el cual podrá llamar a los servidores públicos involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

Artículo 42 BIS 4.- Una vez que haya sido sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 14 días del mes de octubre de 2014.